
 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

INFORME SECRETARIAL

Informo a la señora juez que correspondió por reparto efectuado en la oficina de apoyo judicial del municipio de Guadalajara de Buga el día 12 de febrero del hogaño, conocer a este despacho la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA ESCOBAR CAICEDO** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ICBF**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la vida digna, estabilidad laboral reforzada, consagrados en la Carta Política. Sírvase proveer señora juez.

El secretario *ad hoc*,



DAVID DEL CAMPO LONDOÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 037

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCEDIMIENTO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ADRIANA ESCOBAR CAICEDO
ACCIONADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICACIÓN : 76-111-31-04-001-2021-00011-00

Analizada la solicitud incoada y como quiera que se ajusta a las previsiones contempladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 19 de noviembre de 1991, como lo son que en aquella se encuentren especificados los derechos presuntamente vulnerados, la entidad o autor responsable posible agravio y las circunstancias de hecho que motivan la solicitud de amparo constitucional, es viable **AVOCAR** y darle el trámite correspondiente a ésta.

¡Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 122 – Telefax 2369584
 j01pcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co





En ese sentido, se le **ORDENA** a la directora general del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ICBF**, LINA MARÍA ARBELÁEZ o quien haga sus veces, que proceda a pronunciarse sobre los hechos que proclaman el llamado constitucional, si a bien lo tienen. Aunado a ello, deberá informar las vacantes que actualmente existen para el cargo: defensor de familia, código 2125, grado 17.

De otra parte, esta célula judicial habrá de **VINCULAR** oficiosamente al trámite, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC**, al mando de su presidente FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL** a cargo de su directora SUSANA CORREA y a los integrantes de la lista de elegibles del cargo denominado: defensor de familia, código 2125, grado 17, ofertado en la Convocatoria 433 de 2016, los cuales habrán de ser notificados por la **CNSC**. Igualmente, vincúlese a los señores **SANDRA MILENA GÓMEZ ROBAYO, SANDRA MILENA RUBIO PORRAS, PEDRO LUIS BEJARANO MORA, ANGELICA GREIZ GRANDETH y ANGELA PATRICIA VARGAS GONZÁLEZ**, personas que fueron nombradas en período de prueba para el cargo de defensor de familia, código 2125, grado 17, ofertado en la Convocatoria 433 de 2016, quienes serán notificados por el **ICBF**, para que procedan a pronunciarse sobre los hechos que proclaman el llamado constitucional, si a bien lo tienen.

Por último, en las respuestas que ofrezcan en el trámite, deberán informar a esta judicatura quien es el funcionario competente para hacer cumplir la probable orden tutelar y su superior jerárquico, indicando el nombre completo de aquel (la), copia de la cédula de ciudadanía, dirección y ciudad del lugar de trabajo, y todos aquellos datos que sirvan de publicidad para el presente trámite tutelar.

Las anteriores disposiciones deberán cumplirse en el término improrrogable de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente proveído. Por lo cual, se **ORDENA NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** del escrito de tutela y sus respectivos anexos a las entidades encartadas. De otra parte, teniendo en cuenta la actual situación de aislamiento preventivo, se recibirán las respuestas al correo electrónico j01pccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO